Franqueo oncertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ilaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Sesseribe en Soria, en la Intervención de vios de la Diputación provincial. Siendo el go sdelantado. rimero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.8 No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.8 Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exenos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la de duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispon-

Primero. El sábado 17 de Abril próximo, a las veintitrés horas será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustarà en lo relacionado con el adelanto de la hora a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de Il de Abril de 1918, para evitar que el tránsito deuno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabio del nuevo horario oficial no ha de dar lugar almenor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de réstablecerse la hora normal.

Dios guarde a. VV. EE. muchos años. - Madrid 24 de Marzo de 1943.—P. D. el Subsecretatio, Luis Carrero.—Exemos. Sres.

(B. O. del E. del dia 25 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación nacional del trabajo en la industria resinera, propuesta por esa Dirección general con fecha 5 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por la ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada reglamentación nacional del trabajo en la industria resinera con efectos a partir de la fecha de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado reglamento nacional y acordar normas privativas con carácter total' o parcial para las empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el Boletin oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1943. - GIRON DE VELASCO. - Ilustrisimo Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del dia 18 de M.)

REGLAMENTO nacional de Trabajo para la industria

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones de trabajo en las empresas o explotaciones resineras sitas en territorio nacional.

Quedan excluídas las funciones de dirección o gerencia.

CAPITULO II

Organización y distribución del trabajo SECCION PRIMERA. - Disposición general

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la empresa, dependen de la satisfación que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, estén asentadas sobre la justicia.

SECCION SEGUNDA.-Organización de los trabajos de monte

Art. 3.º La división del monte en «lotes», «cuarteles» o «matas», y la asignación de éstos a los trabajadores, se hará por una Comisión en la que estarán representados la empresa explotadora, el Distrito forestal y la Delegación local de Sindicatos, pudiendo asistir también, si lo desea, un representante del propietario del monte.

El número de pinos de cada «mata» oscilará entre 4.000 a 6.000, según su producción resinera.

La división y asignación se practicará antes de comenzar la campaña de resinación de cada cara y durarán tantos años como entalladuras por cara hayan de ejecutarse. Si durante este plazo cambiase la empresa explotadora, la nue va vendrá obligada a respetar la división y asignación que anteriormente se hubiese hecho.

En todo caso será respetada, en los lugareses que esté establecido, la costumbre de asignar por tiempo indefinido, la misma «mata» a un trabajador, en tanto que éste no dé motivo para ser privado de su derecho.

En las actas de reconocimiento de fin de cappaña que levanten los Ingenieros de los Distritos forestales, se harán constar los daños que se observen con indicación de la «mata» a que pertenecen.

algun

A)

3

ta c

labo

«CU

dar

Art. 4.º Por regla general, cada resinero podrá trabajar más de una «mata» o «cuartel a menos que le acompañe un aprendiz; en est caso se le podrán asignar hasta dos «matas».

Previa autorización de la Delegación de Trabajo correspondiente, podrán asignarse media «matas» a los trabajadores que se dediquen otras actividades distintas de la resinera.

Art. 5.º Cada año, antes de empezar la cam paña, se numerarán y señalarán los barriles con la marca del Distrito forestal en presencia de m representante de éste.

Art. 6.º En cada «remasa» o recogida la Guardas forestales del Estado vendrán obligada a remitir a las Jefaturas de los Distritos, con referencia al monte que tengan a su cargo, una nota con los siguientes datos: monte de proceder cia, cantidad de los barriles recogidos y su meración, nombre del resinero y cuantos otro estime precisos consignar.

SECCION TERCERA, - Clasificación de los montes o pinares

Art. 7.º A efectos de lo dispuesto en la prosente Ordenanza, se clasifican los montes o primres en los cuatro grupos siguientes:

A)	Pinares	que	producen	por	pino	cara y	año	hasta	2	kg.	
B)	>	>	*	*	>	>	*	de	2'001	kg. a 3 kg	y.
(C)	*	*	>	>>	*	,	>	de	3'001	kg. a 4 kg	5.
D)	»	*	»	>	>	->	» r	nás de	4	kg.	

En cada provincia la clasificación se hará anualmente por el Distrito forestal, que deberá comunicarlo a la Delegación provincial de Trabajo antes del 15 de Febrero.

Asimismo determinará, dentro de los límites que se fijan en los artículos 27 y 28, los precios o tipos de destajo que en cada pinar haya de regir para los trabajos de preparación, pica y remasa; para ello tendrá en cuenta los diversos factores que influyen en la explotación, tales

como suelo, situación, condiciones del arbolado espesura, clima, distancia del punto de residencia, etc.

Igualmente deberá comunicar a la Delegición provincial de Trabajo, antes de la citada le cha, los precios o tipos de destajo que haya senilado para cada pinar.

Las cuestiones que se susciten sobre clasificación de los pinares y determinación de los procios o tipos de destajo, se plantearán ante la De

M.C.D. 2022

ración provincial de Trabajo, que deberá resolver, previo informe del Distrito forestal y con los demás asesoramientos que juzgue convenientes, sin que contra tal resolución quepa recurso alguno.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA, - Clasificación

Art. 8.º Toda persona que preste sus servicios intelectuales o manuales en las explotaciones o empresas resineras, se hallará comprendida en algunos de los grupos siguientes:

- A) Personal de monte.
- B) Personal de fábrica.
- () Personal subalterno.
- D) Personal administrativo.
- E Personal técnico no titulado.
- F) Personal titulado.

SECCION SEGUNDA. - Definición de categorias

Grupo A).-Personal de monte

Art. 9.° Este grupo comprende dos Subgrupos con las clases y categorías siguientes:

Subgrupo a):

- 1.º Resineros.
- 2.º Remasadores.
- 3.º Aprendices de resinero.

Subgrupo b).

-1.º Guardas.

Guardas mayores.

Sobreguardas.

Guardas.

- 2.º Maestros de labores.
- 3.º Vigilantes.

Art. 10. Subgrupo a: Resineros.—Integran esta categoria los obreros que tienen a su cargo las labores preparatorias y de pica en la «mata» o «cuartel» que se les asigne o corresponda.

Salvo mandato de la empresa, o cualquier causa de fuerza mayor o que sea independiente de la voluntad del obrero, éste viene obligado a dar el mínimo de «picas» que a continuación se establece:

24, en los pinares del grupo A).

30 a 32, en los pinares del grupo B).

36, en los pinares del grupo C).

40, en los pinares del grupo D).

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y a atender, en todo momento, las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos les hagan los Maestros de labores y los Guardas forestales, ya sean del Estado, ya de la entidad propietaria del pinar, o bien de la empresa.

Remasadores.—Comprende esta categoria a

los trabajadores que tienen por misión la recogida de la miera de una o más «matas» o «cuarteles».

Efectuarán las «remasas», cuando los recipientes estén próximos a llenarse (cada tres o cuatro «picas»), excepto en la última, que se efectuará inmediatamente después de recogido el «barrasco.» Sin embargo, la empresa, previo acuerdo con los resineros, podrá encargar a estos la «remasa» del «barrasco», sin otra obligación que la de notificarlo a los remasadores, con una semana de anticipación.

En el caso de que las operaciones de resinación y remasa sean ejecutadas por un mismo obrero tendrá este la consideración de resinero remasador, a los efectos del presente reglamen-

Aprendiz de resinero.—Pertenecen a esta categoría los obreros mayores de dieciséis años que trabajan a las órdenes del resinero, con el doble fin de adquirir la práctica necesaria del oficio y de ayudarle en su labor.

Art. 11. Subgrupo b):

Guardas mayores.—Comprende esta categoria el personal que, procediendo de la categoria de sobreguardas, acredite conocimientos de agrimensura y de cubicación de maderas.

Sobreguardas.—Son los que, despues de ejercer debidamente y durante algún tiempo la categoría de Guardas, demuestran poseer nociones de selvicultura.

Guardas.--Pertenecen a esta categoría los trabajadores que tienen a su cargo el orden y vigilancia de las labores y la custodia de los productos, cuidando asimismo de la conservación del monte, de acuerdo con las disposiciones que regulan el ejercicio de su misión.

Maestros de labores.—Integran esta categoría aquellos que, con los conocimientos técnicos precisos, dirigen las labores de resinación y recogida de la miera en un pinar o monte determi-

Vigilantes.—Comprende esta categoría a los que, en el monte, realizan única y exclusivamente funciones de vigilancia, prevención de incendios u otras análogas.

Grupo B).-Personal de fábrica

Art. 12. El personal de fábrica se clasifica en los siguientes subgrupos, clases y categorias:

- a) Personal de destilación:
- 1.º Destiladores de primera y segunda categoria.
 - 2.º Ayudantes.
- (b) Profesionales o de oficio, de primera, segunda o tercera categoria.

- c) Aprendices de oficio.
- d) Peones especializados con tres categorías.
- e) Peones y Pinches.

Art. 13. Subgrupo a):

Personal de destilación

Destiladores.—Son los obreros que tienen a su cargo, de manera inmediata, las operaciones de preparación y destilación de las mieras, cuidando de que la colofonia salga en su punto y el aguarrás suficientemente incoloro y obteniendo los porcentajes normales de ambos productos según el tipo de miera.

Deberán poseer los conocimientos precisos para montar y desmontar la maquinaria y aparatos de destilación y reparar sus averías corrientes, cuidando, en todo tiempo, de su limpieza y buen funcionamiento.

Se considerarán de primera categoría los destiladores que estén en condiciones de realizar perfectamente la preparación en caldera cerrada, la decantación y la destilación por vapor.

Ayudantes.—Integran esta categoría aquellos que auxilian en su cometido a los destiladores siguiendo sus órdenes e instrucciones precisas y concretas.

Art. 14. Subgrupo b):

Profesionales o de oficio.—Se incluyen en este Subgrupo los obreros mayores de dieciocho años que, después de un período de aprendizaje poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar por si solos y con la debida perfección las labores correspondientes a los oficios clásicos, singularmente los peculiares de esta indus tria, a saber: Cubero-Tonelero, Hojalatero-Soldador, Aserrador, Afilador y Chófer.

En estos oficios peculiares se distinguirán dos categorias profesionales sin perjuicio de que en las restantes puedan reconocerse las tres usualmente admitidas. En este último caso la proporción entre las tres categorías será la siguiente referida al número total de obreros profesionales de la empresa, exceptuados los peculiares de esta industria:

50 por 100 de Oficiales de 3.ª

30 por 100 de Oficiales de 2.ª y

20 por 100 de Oficiales de 1.ª

Cubero-Tonelero. — Pertenecen a la primera categoría de este oficio aquellos que saben preparar a mano o a máquina, las duelas y los fondos de las cubas para envasar la colofonia, así como confeccionar dichas cubas y hacer los trabajos de tonelería precisos para acondicionar debidamente los barriles de monte.

Se comprenden en la segunda los que tan sólo tienen capacidad para realizar los trabajos expresados de preparación y confección de cubas para el envase de colofonias.

Hojalatero-soldador.—La primera categoría de este oficio está integrada por quienes, teniendo los conocimientos propios del hojalatero, tiene la capacidad y práctica necesarias para soldar a la autógena.

Y la segunda los hojalateros que sólo saben soldar al estaño.

Aserrador.—Se incluyen en la primera cate goría los aserradores que están capacitados par realizar los trabajos propios del oficio con cuales quiera aparatos. Y en la segunda los que solamente conozcan el manejo de las máquinas herramientas para cortar a grueso.

Afilador.—Pertenecen a la primera categoría de este oficio los que acrediten la aptitud necesa ria para afilar las sierras a mano o a máquina, cualquiera que sea el modelo de ésta. Y a la segunda los que exclusivamente sepan afilar a mano.

Chófer.—La primera categoría de este oficio se caracteriza por los conocimientos de mecánica precisos para efectuar las reparaciones corrientes, en los vehículos que el trabajador tenga a su cargo, con los elementos de que pueda disponer en la fábrica. Se comprenderá en la segunda categoría los que carezcan de estos conocimientos de mecánica.

Art. 15. Subgrupo c):

Aprendices de oficio.—Son aquellos trabajajadores mayores de catorce años, ligados con el patrono por un contrato especial, en virtud del que, el empresario a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, los conocimientos de los oficios del subgrupo anterior.

La duración del aprendizaje será de cuatro años, si bien puede reducirse a los dos últimos años para quienes tengan título o diploma expedido por Escuela de enseñanza industrial o profesional.

Art. 16 Subgrupo d):

Peones especializados.—Se clasifican en esta categoría los obreros mayores de 18 años que, procediendo de las categorías de resineros, pinches o peones ordinarios, realizan labores que, además del esfuerzo muscular, requieren cierta práctica y aptitud sin llegar a constituir un oficio.

En este subgrupo se distinguen tres categorias.

Comprende la primera la especialidad de receptor pesador; la segunda, la de fogonero y carretero, y la tercera, las de cuadrero y arriero.

Réceptores pesadores.—Pertenecen a esta es-

pecialidad quienes tienen a su cargo en la fábrica la recepción de mieras, el pesado y tarado de barriles y cántaros y la apreciación de agua, brozas e impurezas, registrando en los libros co rrespondientes las operaciones realizadas durante el día en el muelle de la fábrica.

Fogoneros.—Son los encargados de encender y mantener el fuego y presión, debiendo poseer los necesarios conocimientos para repartir adecuadamente el combustible en el hogar, dar entrada al agua en las calderas, en el momento oportuno, mantener los tubos de nivel a la altura precisa y montar, desmontar y limpiar los inyectores y tubos de nivel, así como los demás accesorios de las calderas.

Carreteros.—-Tienen por misión la carga, acondicionamiento y descarga de los productos de esta industria en los vehículos cuya conducción se les confie.

Cuadreros.—Integran esta especialidad aquellos obreros encargados del cuidado y limpieza de las cuadras y ganados.

Arrieros.—Son los que realizan los trabajos de carga, descarga y transporte, a lomo de caballería, de la miera y demás productos de esta industria.

Art. 17. Subgrupo e):

ara

e8-

ola.

ría

88

8e-

8

ni-

30-

ga

8-

a-

el/

Peones y pinches.—Comprende este subgrupo las dos siguientes categorías:

Peones.—Son aquellos obreros mayores de dieciocho años que ejecutan labores que no requieren formación profesional alguna y exigen predominantemente un esfuerzo muscular.

Pinches —Pertenecerán a esta categoría los mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan, de acuerdo con su aptitud y resistencia fisica labores auxiliares de las ejecutadas por los peones ordinarios o especializados.

Grupo C).-Personal subalterno

Art. 18. Integran este grupo las siguientes categorías:

- 1.ª Ordenanzas.
- 2.ª Almaceneros.
- 3.ª Porteros y serenos.

Ordenanzas.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementares por mandato de sus Jefes.

Almaceneros.—Esta categoría comprende a quienes están al frente del almacén de una fábrica, llevando cuenta de las entradas y salidas de los efectos y materiales cuya custodia les esté encomendada.

Porteros y serenos.—Son los que durante el

día o la noche, respectivamente, tienen a su cargo la vigilancia y custodia exterior de las fábricas y dependencias, de sus accesos y de los elementos de todas clases anexos a aquéllas.

Grupo D.-Personal administrativo

Art. 19 Dentro de este grupo se comprende el personal que ejerce funciones burocráticas, contables y análogas en las distintas secciones y servicios de la empresa.

Se distinguen las siguientes categorias:

- 1.a Jefes de 1.a
- 2.ª Jefes de 2.ª
- 3.ª Oficiales de 1.ª
- 4.ª Oficiales de 2.ª
- 5.ª Auxiliares.
- 6.ª Aspirantes.

Jefes de 1.ª—Son los encargados de imprimir unidad a las diversas secciones cuya alta dirección y orientación les esta encomendada.

Jefes de 2.ª—Son los que se hallan al frente de una sección o negociado con la misión de orientar, dirigir, distribuir y dar unidad al trabajo del personal a sus órdenes.

Ofiiales de 1.ª - Pertenecen a esta categoría aquellos que a las órdenes de un Jefe, realizan con la máxima perfección burocrática las funciones asignadas a los oficiales de 2.ª, pudiendo sustituir, en caso de ausencia, al Jefe de quien dependan.

Oficiales de 2.ª—Integran esta categoría los que desempeñan con la debida corrección los trabajos que requieren cierta iniciativa en los servicios en que se hallen destinados.

Auxiliares. — Esta categoria comprende a los que, sin iniciativa, se dedican en las distintas secciones o negociados a trabajos elementales de oficina.

Aspirantes.—Son los que, en periodo de aprendizaje, y sin haber cumplido los dieciocho años, realizan trabajos rudimentarios y prelimi nares de oficina, como copias a maquina, estados a pluma, boletines de material, etcétera.

Grupo E). - Personal técnico no titulado.

Art. 20. Comprende este grupo las siguientes categorías:

- 1.ª Encargados de fábrica o servicios.
- 2.a. Contramaestres o Maestros de taller y Jefes de labores.

0000000

- 3.ª Jefes de depósito y delineantes.
- 4. Auxiliares analistas.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

ESCALAFON del Cuerpo de Camineros del Estado de esta provincia, cerrado en 31 de Diciembre de 1942, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento del Cuerpo citado de 26 de Junio de 1936.

Nam	NOMBRES Y APELLIDOS		FECHAS								
de orden			De nacimiento		De posesión como caminero		De antigüedad en el último empleo			Observaciones	
	PEONES CAPATACES EN SERVICIO ACTIVO						6				
	3 Capataces Celadores de Obras con doce pesetas							-			
1 2 3	Manuel Vera Alfaro	25]	Novbre Julio »	1898 1922	1 8	Julio Agosto *	1920 1941	16 I	Novbre. Enero	1940 1942	Pendiente de anun ciarse el concurs
,											para proveer est
1	1 Capataz de Línea con once pesetas Joaquín Marquina Puebla	29	Agosto	1877	29	Marzo	1905	3.	Enero	1941	
	2 Capataces de Brigada con diez pesetas	2.	75	1071	11	Cambra	1001	2	Enero	1941	
1 2	Simón Rioseco Fernández	24	Marzo	.1871	111	.»	1901	3	»	1011	>
	4 Capataces de Cuadrilla con nueve pesetas									40.14	D
1	Eulogio Bonillo Ciria	11	Marzo	1879	1	Marzo	1902	2 3	Enero	1941	to de F. E.
234	Juan Marín Salvador	30 22 28	Marzo Julio Sepbre	1876 1888 1874	29 1 1	Marzo Sepbre Junio	1900 1910 190'	0 3 3 7 3	Enero Enero	1941 1941 1941	> >
	16 Capataces de Entrada con ocho pesetas										
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Domingo Abad Fernández. Sotero Izquierdo Miguel Manuel Ramirez González Lucas Mirón Mirón. Juan Simal Calvo. Tomás Romcra Blanco Florencio Sanz Ramirez. Isidoro de Gregorio Jiménez. Antonio Delgado Verde. Manuel Hernández Recio Pedro Serrano Marqueta. Paulino Jiménez Palomar.	. 22 . 17 . 18 . 10 . 29 . 23 . 2	Junio Octubr Enero Dicbre Febrer Enero Enero Mayo	1876 1876 18876 18876 18876 18876 18876 18977 18	5 4 6 4 7 23 7 22 7 22 6 24 9 8 7 25	Mayo Sepbre Junio Marzo Abril Enero Octubre Enero	191 191 191 191 192 191 e 192 191	1 1 1 1 1 1 1 7 1 6 1 1 4 1 2 1 4 4 7 1 4 4 7 1 4	Abril Abril Abril Abril Abril Abril Abril Abril	1940 1940 1940 1940 1941 1941 1941 1941	
14 15 16	"		» »	•		» »			» »		3
	PEONES CAMINEROS EN SERVICIO		STEEL STEEL		1	,					
	81 Camineros con siete pesetas		O Elab way	10	5	Energ	180	99 1	Agost	0 191	9
1 2 3	Benigno Ruiz Delgado	2	OT COLC	IN TO	13	, o unio	The Allegan	3931 Hab		404	9 9 9 Procedente del C cuito.
10	Fermín Gomez Perez	. 2	4 Febre 4 Febre 1 Febre 7 Octub	ro 188 ro 189 ro 188 re 189	37 28 79 28 32 18 72 1	1 Julio	e. 19 19 19	05 05 07 07	Agost Agost Agost Agost	o 191 o 191 o 191 o 191	9

Ngn		F			
Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	De nacimiento	De posesión	De antigüedad en e último empleo	Obervaciones
12	Constantino Pascual Pascual	11 Marzo 1879	2 Dicbre. 1910	1 Agosto 1919	
13 14 15 16 17 18 19	Marcos Calvo Gañán Basilio Pérez Laguna Florencio de Miguel López Antonio Jarabo de Gregorio. Santiago Ceña Gomez Ciriaco Frias Ortega Lorenzo Pérez de Mingo.	14 Julio 1882 23 Febrero 1878 17 Enero 1882 23 Mayo 1880 8 Febrero 1878 10 Agosto 1876	5 Junio 1911 1 Julio 1911 10 Octubre 1911 2 Febrero 1912 14 Octubre 1912 28 Enero 1913	25 Octubre 1920 29 Enero 1921 6 Mayo 1921 4 Dicbre, 1921 5 Febrero 1922 15 Febrero 1922	Procedente del Cir-
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Cayo Fernández Rincón. Victor Navalpotro Benito. Ciriaco Jimenez Lázaro. Demetrio Muñoz Vallejo. Rafael Cabrerizo Heras. Claudio Gonzálo Cubilla Mariano Serrano Almajano. Pablo Marco Martínez. Antonino Gallardo Peña. Gregorio Jimenez Palomar. Ladislao Soria Soria Juan José Paredes Duce.	8 Agosto 1879 22 Dicbre 1884 21 Octubre 1889 6 Julio 1878 2 Febrero 1882 25 Enero 1888 10 Mayo 1888 9 Mayo 1886 27 Junio 1882 8 Marzo 1885	7 Enero 1915 10 Junio 1915 12 Julio 1915 2 Agosto 1915 1 Agosto 1916 1 Agosto 1916 12 Mayo 1917 14 Julio 1917 1 Octubre 1917 1 Octubre 1917	14 Octubre 1922 21 Novbre. 1922 14 Enero 1923 4 Mayo 1923 4 Mayo 1923 20 Julio 1923 30 Abril 1925 12 Enero 1926 28 Marzo 1926 13 Junio 1926	Excedente con dere-
31 »	Julián Frías Rodrigo Donato Redondo García	16 Junio 1887 19 Agosto 1884	1 Enero 1918 18 Marzo 1918	13 Junio 1926 6 Sepbre. 1926	Excedente con dere-
48 49 50 51 52 53 54 55 56 60 61 62 63 64 66 67 71 72	Bonifacio Marique López. Pedro González Cuesta. Hipólito del Hoyo Sebastián Pedro Sanz de Pedro. Andrés Gonzalo Lázaro. Jerónimo Torres Carpintero. Andrés de Miguel Ajenjo. Juan de Mateo Gómez. Eusebio García Santamaría Raimundo Sebastián Forcén Julián Gómez Mateo. Segundo Martínez las Heras. Tomás Heras Royo. Ladislao Entrena Nuño. Constantino Morón Escolano. Restituto Rodriguez Pérez. Francisco Ruiz Hernández. Juan Oliva Alcalde. Anastasio Cuenca Cuenca. Jacinto Soto Caballero. Jesús Alcola Jarabo. Santiago Fernández García. Ricardo Soria Escribano. Braulio Lozano Martínez. Doroteo Lablanca Arranz. Lorenzo Ruiz Vela. Gabino Gañán Boillos. Miguel Sevillano Aranda Lucio Miguel Mallo. Teófilo Frías Gonzalo. Fortunato Simal Sanz. Pedro Sanz Aldecoa. Matías Martín Lagunas. Victor Hernández Romera. José Hernández Escalada. Santiago Entrena/Jiménez. Agustín Martínez Ramos. Lino Cecilia Muñoz. Ramón Torres Gómez. Narciso Carramiña Cuenca. Domingo Gamarra Martín Andrés Miguel Rubio. """	31 Enero 1885 22 Agosto 1884 24 Octubre 1886 30 Novbre. 1884 30 Sepbre. 1885 30 Novbre. 1892 12 Julio 1892 5 Enero 1891 15 Marzo 1892 9 Enero 1892 1 Junio 1896 29 Dicbre. 1884 4 Sepbre. 1886 12 Abril 1890 10 Junio 1889 15 Junio 1889 15 Julio 1889 16 Agosto 1889 17 Junio 1889 18 Junio 1889 19 Dicbre. 1891 16 Agosto 1889 17 Junio 1889 18 Marzo 1887 18 Mayo 1880 18 Marzo 1887 18 Marzo 1889 18 Marzo 1887 18 Marzo 1889 19 Febrero 1908 18 Marzo 1887 19 Febrero 1908 19 Febrero 1908 19 Febrero 1908 19 Febrero 1908 19 Febrero 1905 14 Sepbre. 1907 14 Febrero 1905 14 Sepbre. 1907 15 Abril 1915 15 Julio 1923 17 Mayo 1908 18 Agosto 1914 18 Agosto 1914 19 Octubre 1911 18 Abril 1911	1 Dicbre. 1918 1 Julio 1919 27 Abril 1920 1 Novbre. 1920 20 Novbre. 1920 17 Dicbre. 1920 17 Dicbre. 1920 21 Marzo 1921 4 Marzo 1921 4 Marzo 1921 30 Mayo 1921 10 Octbre. 1921 27 Octbre. 1921 28 Abril 1922 1 Abril 1922 12 Abril 1922 12 Abril 1922 12 Abril 1922 13 Dicbre. 1922 14 Abril 1922 15 Abril 1922 16 Dicbre. 1922 16 Dicbre. 1922 17 Julio 1923 17 Julio 1923 18 Agosto 1941 19 Marzo 1942 10 Marzo 1942 11 Marzo 1942	10 Dicbre. 1926 17 Dicbre. 1927 5 Junio 1928 25 Octbre. 1928 29 Octbre. 1928 29 Mayo 1929 16 Julio 1929 5 Julio 1929 5 Sepbre. 1929 13 Linco 1930 2 Febrero 1930 2 Febrero 1930 2 Julio 1980 7 Abril 1930 30 Mayo 1930 2 Julio 1980 18 Octbre. 1930 18 Octbre. 1930 18 Mayo 1931 4 Dicbre. 1931 21 Febrero 1932 25 Enero 1938 2 Junio 1938 8 Junio 1933 8 Agosto 1941 11 Marzo 1942	** ** ** ** ** ** ** ** ** **
76 77 78	**************************************	»; »	» »	» (» »
79 80 81	» »	**	» » »	» » »	» » »

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero de 1943.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Uts.
Ración de pan de 700 gramos	0	79
Idem de cebada de 4 kilogramos		65
Idem de paja de 6 id		89
Litro de aceite	4	36
Idem de petróleo	2	40
Kilogramo de carbón		43
Idem de leña	0	11

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

. Soria 25 de Marzo de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente Nacional de circulación de automóviles.—Anuncio

El día dos de Abril próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobran za voluntaria de Patente Nacional correspondiente al segundo trimestre de 1943 y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha Patente en el pla zo indicado.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Abril sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Abril.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para general conocimiento.

Soria 27 de Marzo de 1943.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible) 791

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Marzo de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Importe mensual Pesetas
Pedrajas	1	90
Sumas totales	1	90

Los datos que aparceen en el presente estadoresúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Marzo de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Ayuntamientos

NOVIERCAS

784

El día 18 de Abril próximo venidero de doce a trece se verificará en esta casa consistorial, don de está al público el pliego de condiciones, la subasta del aprovechamiento de pastos del Reajal con 700 reses lanares desde 15 de Mayo al 30 de Septiembre o con cien vacunas, estas últimas desde el 1.º de Mayo. El tipo en alza es 2.500 pesetas sea ganado lanar, sea vacuno.

El rematante optará por una sola de las los especies.

Forma parte de este anuncio el inserto en el Boletin oficial núm. 114 de 1938 y los que él cita.

El depósito provisional habrá de ser 160 pesetas.

Noviercas 23 de Marzo de 1943.—El Alcalde, David Garcia.

79.—Derechos de inserción 19 pesetas.

NAVALENO 785

Como ampliación de los anuncios de subasta de maderas, publicados en los *Boletines oficiales de esta provincia* números 58 y 62 de fechas 11 y 16 del actual, se hace saber, que la hora en que han de celebrarse las mismas, será las de las doce del día correspondiente.

Navaleno 17 de Marzo de 1943.—El Alcalde, .Andres.

80.-Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.